

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRADUCCIÓN PARA LA CNMC (Expediente 230279)

1 Objeto del contrato.

El objeto del contrato consiste en el servicio de traducción de los idiomas inglés, francés, alemán, tanto en modalidad de traducción directa como inversa de los informes, documentos o publicaciones que puedan ser necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que, puntualmente, pueda requerirse la traducción directa o inversa a otras lenguas distintas de las señaladas, e incluso al gallego, vasco, valenciano y catalán. Los servicios de traducción podrán versar sobre documentación técnica, económica y jurídica, y corrección de estilos de textos preparados por la CNMC.

2 Duración.

El período de ejecución será de 12 meses a contar desde la fecha de firma del contrato con posibilidad de dos prórrogas de 12 meses de duración cada una.

3 Presupuesto base de licitación.

El importe máximo del contrato será de 72.600,00 €, desglosados en 60.000,00 € de principal y 12.600,00 € de IVA calculado al tipo del 21%.

El valor estimado del contrato, incluyendo las dos posible prórrogas, es de 180.000 euros sin IVA.

4 Necesidad e idoneidad de la contratación (art. 28 LCSP).

La contratación se justifica en una doble necesidad:

- Traducción DIRECTA (otro idioma – español): La Comisión debe contar con la posibilidad de acceder a cualquier información que se publique a través de cualquier medio legal y que tenga relevancia en el ejercicio de sus actividades de regulación de los mercados y sectores productivos de la economía española, sea cual fuere el idioma en que se haya escrito.
- Traducción INVERSA (español – otro idioma): La Comisión tiene la obligación de dar a conocer algunos de sus procedimientos, así como de hacer públicos determinados informes o documentos emitidos por el Consejo, el Presidente o, en su caso, por sus distintas unidades de gestión, facilitando en todo caso el acceso a sus posibles destinatarios en sus respectivas lenguas (inglés y francés fundamentalmente).

Dicha finalidad debe ser cubierta recurriendo a un expediente de contratación por los siguientes motivos:

- Se trata de un contrato de **obras**, por lo que las prestaciones a contratar no pueden ser ejecutadas a través de medios propios.
- Se trata de un contrato de **suministro** de bienes, que deben ser adquiridos a través de un proveedor externo.

- Se trata de un contrato de **servicios** que no pueden ser ejecutados a través de medios propios, por los motivos señalados en el certificado de insuficiencia de medios que se acompaña como anexo a la presente memoria.

5 Procedimiento de contratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 del LCSP, el procedimiento de contratación a seguir será el abierto.

Dado el valor estimado del contrato y que los criterios de adjudicación elegidos evaluables mediante juicio de valor superan en más de un 25% del total, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados.

Dado que no concurre ninguna situación de urgencia o emergencia, la tramitación del procedimiento será ordinaria

En Madrid, a 20 de noviembre de 2023

LA JEFA DEL GABINETE DE PRESIDENCIA

Fdo.: Vera Sopeña Blanco